

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 87.

Elecciones municipales.

Teniendo noticia este Gobierno que algunos Alcaldes, contravinien-do lo que la Ley preceptúa, se niegan con frívolos pretextos á admitir las reclamaciones y protestas produ-cidas por los electores con ocasion de las elecciones municipales últimas, he acordado prevenir á todos que admitan aquellas tan luego como le sean presentadas dando recibo á los interesados y cuenta de las mismas en la reunion pública extraordinaria que debe celebrar el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta ge-neral de escrutinio el dia 1.º de Junio próximo para resolver definitivamente todas las protestas sobre nulidad de la eleccion é incapacidad ó excusas legales de los elegidos en la forma prevenida en el art. 87 y siguientes de la Ley electoral vi-gente.

Segovia 28 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz.

SUBASTAS DE OBRAS.

Rectificacion.

Hallándose anunciada para el dia 8 de Junio próximo la subasta simultánea de las obras de casa Ayun-tamiento, Escuela y habitacion para el Maestro del pueblo de Sauquillo, y no pudiendo verificarse aquella por pliegos cerrados como está anunciada por oponerse á ello el Real decreto de 4 de Enero de este año que dispone se verifique por proposiciones verbales y pujas á la llana, he dispuesto hacer esta rec-tificacion por medio del Boletín oficial para evitar las dificultades que pudieran presentarse en el acto referido.

Segovia 28 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

COMISION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto en 19 del actual por falta de licitadores la subasta para la adquisicion de los materiales de calzado que á continua-cion se espresan, para los acogidos

Kilogramos.	Gramos.		Pesetas. Cts.
126	062	Baquetilla, no pudiendo exceder de 1,380 el peso de cada hoja segun muestra núm. 1.º á 7, 61.....	959-33
423	732	Suela blanca no pudiendo exceder de 5,520 el peso de cada medio segun muestra núm. 2.º á 3, 86	1610-18
"	"	75 cabras de Brea de 1.º segun muestra núm. 3.º á 5, 50.....	412-50
"	"	108 badanas blancas " " 4.º á 1, 50..	162
15	642	cañamo hilado " " 5.º á 3, 80...	59-43
"	"	3 paquetes hilo de aparar " " 6.º á 6, 25..	18-75
"	"	12 " de sedas " " 7.º á 0, 87 1/2.	10-50
"	"	2 gruesas, leznas de todas clases.....	48
Total.....			3250-69

Segovia 21 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente de la Comision pro-vincial, Federico de Orduña.—P. A. de la C. P., Fausto Rosillo.

en los Establecimientos provinciales de Beneficencia se ha acordado anunciar otra nueva para el dia 8 de Junio próximo y hora de las once de su mañana en la sala de sesiones de esta Corporacion, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputa-cion, sirviendo de tipo igual suma de 3.250 pesetas 69 céntimos y con-forme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secre-taria de la misma, satisfaciéndose al rematante la cantidad en que le sea adjudicado el contrato terminada la recepcion de los materiales cuyo plazo de entrega será á los veinte dias de la adjudicacion definitiva. Los lici-tadores harán sus proposiciones ver-balmente y por pujas á la llana, con arreglo al modelo cuya lectura po-drán pedir, entregando previamente en un pliego abierto su cédula per-sonal y el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional en la caja de la Diputacion, ó en la general de depósitos ó sus sucursales de 163 pesetas en metálico ó efectos públicos, 5 por 100 del importe espresado y el rematante prestará la fianza definitiva del 10 por 100 de la suma en que se le adjudique.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Hallándose vacantes los Estancos de Cuellar, Sangarcía, y Tabladillo, los cuales han de proveerse segun previene el Decreto de 24 de Setiem-bre de 1874 y ley de 3 Julio de 1876, en licenciados del Ejército siempre que acrediten buena conducta, en viudas ó huérfanas de Militares mu-ertos en Campaña, ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra, y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlos presen-ten sus solicitudes en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los docu-mentos en que funden sus peticiones y la cédula personal que les será de-vuelta.

Segovia 19 de Mayo de 1883.—Cayetano Gonzalez Novelles.

Tesoreria de Hacienda pública de Se-govia.

El Sr. Delegado de Hacienda ha acordado que desde el primero del próximo Junio, y por término de diez dias quede abierto el pago de la mensualidad corriente al Clero y clases pasivas, que perciben sus haberes por esta Tesoreria.

Segovia 29 de Mayo de 1883.—El Tesorero, Manuel Entero.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.—Anuncio.

Como ampliacion al anuncio que figura en la columna primera de la primera plana del Boletín núm. 63, correspondiente al 25 del mes actual, he dispuesto se publique la relacion detallada de los denuncios mineros que se han de demarcar para mejor conocimiento de los interesados de los mismos y los dueños de perte-nencias mineras colindantes.

RELACION de las demarcaciones que han de practicarse por el Ingeniero de este Distrito nombrado al efecto acompañado de un auxiliar facultativo de este Distrito, en los días y términos municipales que á continuación se expresan

Número del expediente.	Número de pertenencias.	Título del registro.	Paraje en que radica.	Término municipal.	Minas colindantes.	Nombre del Registrador.	Fecha de la demarcacion.
85	12	San Martín	Dehesa de la Poda	Riaza	La Suerte y San Antonio de Padua	D. Carlos Lecea y Garcia	Del 3 de Junio al 6.
86	12	Paula	Ladera que separa el canalizo y 2.º canalizo	Idem	Idem	Idem	
87	12	Santa Agueda	Valdesancho	Serracín	Idem	Dionisio Cuenea Sanz	
88	12	San Pantaleon	Pizarra	Idem	Idem	Genaro Izquierdo Teresa	
89	12	Suerte	Mingohierro	Idem	Idem	José de Lecea y Garcia	Del 7 al 14.
90	12	La Agueda	Los cancheros	Idem	Idem	García de Lecea y Garcia	
91	12	Trajano	Arroyo de Mingohierro	Idem	Idem	Idem	
92	12	San Juan Bautista	Solana del molino de Bernardo Fernandez	Idem	Idem	Idem	
93	12	La Peña	Arroyo de la cebada	Idem	Idem	Idem	
94	12	La Suerte	Los cerrillos de arriba	Beceril	Idem	Dionisio Cuenea Sanz	
95	12	Maria del Amparo	Plé ancho - Dehesa de arriba	Idem	Idem	Claudio Gil Monterrubio	
96	12	Margarita	Ladera del Vadillo	Idem	Idem	Carlos de Lecea y Garcia	
97	12	Buehaventura	Pleprezoso	Idem	Idem	Pedro Sanjuán y Carlos	
98	12	San Abdonio de Padua	Mingohierro - Mina de carbón	Idem	Idem	José de Lecea y Garcia	Del 14 al 21.
99	12	Mercedes	Ladera del Sacojo	Idem	Idem	Dionisio Cuenea Sanz	
100	12	La Abundancia	Cerrochillar del Reyentón	Idem	Idem	Pedro Romero	
101	12	La Constancia	El Choral de Bueco de oro mayor	Idem	Idem	Carlos de Lecea	
102	12	Santa Clara	Castroña de Malon	Idem	Idem	Idem	
103	12	Santo Tomás	Las Majadillas	Idem	Idem	Idem	
104	12	Maria de las Mercedes	Dehesa de Mayo	Idem	Idem	Nicolás Leonor Duque	Del 25 al 30.
105	12	Sofía	Cruz de San Pedro Berninjal	Idem	Idem	Idem	
106	12	Marquesa y Maria	La Picota	Idem	Idem	Martin Garcia Vazquez	
107	12	Porvenir ribereño		Idem	Idem	Manuel Sacristan Sanz	Del 1.º al 8 de Julio.

Segovia 28 de Mayo de 1883. - El Gobernador, Joaquin de Posada Aldaz.

Administracion de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que aun no hubieren remitido á esta Administracion los padrones y listas cobratorias de cédulas personales para el año próximo de 1883 84, conforme á la circular de la misma fecha 4.º de Abril último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 41, lo verifiquen sin escusa alguna para el día 8 del mes de Junio próximo, sin olvidarse de hacerlo con su reintegro en papel de pagos al Estado, á razon de diez céntimos de peseta por cada pliego, evitándose con su cumplimiento el que pase á formarlos y recogerlos una persona autorizada al efecto por esta Administracion con las dietas de siete pesetas cincuenta céntimos diarias, que serán satisfechas del peculio particular de los Alcaldes y Secretarios.

Segovia 29 de Mayo de 1883. - P. S. - Victoriano de Mazas.

Castilla la Nueva. - Comandancia general subinspeccion de Ingenieros.

Hállandose vacante en las Islas Canarias una plaza de maestro de obras militares, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en la Capital de dichas Islas en 25 de Agosto próximo podrán dirigir sus instancias antes del 10 de dicho mes, al Excelentísimo Señor Director general del cuerpo de Ingenieros.

En la Gaceta oficial del día 10 del corriente se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que marca á los maestros de obras el reglamento de empleados Subalternos del cuerpo de Ingenieros del ejército.

Madrid 12 de Mayo de 1883. - El General Comandante General, Pedro A. Birriel.

Comisaria de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza, hace saber: que en virtud de lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, queda en suspenso hasta nueva orden la subasta anunciada para el día 28 del actual con objeto de arrendar la casa de baños denominada de Guardias de Corps de esta Corte.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1883. - Luis Asensio.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 2.ª semana del mes de la fecha.

	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS					KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS		
	Pts. Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.....	20.26	13.06	13.06	»	0.58	0.61	1.00	0.29	1.00	1.25	1.45	0.05	0.05	
Santa María de Nieva...	21.98	12.82	13.37	»	0.75	0.64	1.07	0.40	0.99	1.16	1.62	0.02	0.02	
Riáza.....	17.57	11.71	12.16	»	0.40	0.58	1.00	0.27	0.62	1.00	1.25	0.00	0.04	
Sepúlveda.....	20.26	13.53	13.53	»	0.60	0.81	1.12	0.80	0.77	1.09	1.09	1.37	0.04	0.04
Segovia.....	20.83	13.97	13.75	»	0.62	0.65	1.07	0.67	1.11	1.43	1.51	1.74	0.03	0.10
TOTALES.....	100.90	65.09	65.87	»	2.95	3.29	5.26	2.43	4.49	3.52	7.26	7.88	0.14	0.25
Precio medio general en la provincia.	20.18	13.02	13.16	»	0.58	0.65	1.05	0.48	0.80	1.45	1.55	0.03	0.05	

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Pesetas.	Cénts.
Santa María de Nieva.	21	98
Sepúlveda.	17	57
Segovia.	13	97
Sepúlveda.	11	71

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0.55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 16 de Mayo de 1883.—V. B. El Gobernador, Joaquín de Posada Aldaz.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blancafort.

Administración de Propiedades e impuestos de la provincia de Segovia.

En la Gaceta núm. 132 correspondiente al día 12 del actual se halla inserta una Real orden del Ministerio de Hacienda que copiada á la letra dice así: Excmo. Sr.: Es objeto de frecuentes consultas por parte de los Delegados de Hacienda de las provincias la conducta que deben adoptar para con los Ayuntamientos de algunas poblaciones no capitales de provincia, que no obstante lo determinado en la ley de 31 de Diciembre de 1881 solicitan unas veces y pretenden en otras, después de obtener autorización del Ministerio de la Gobernación, imponer sobre los cupos del Tesoro en el impuesto de consumos, ya lo exijan por los medios indirectos, ya por repartimiento vecinal, un recargo extraordinario sobre el ordinario de 70 por 100 que como máximo autoriza el artículo 13 de la citada ley; y en su virtud.

Considerando que el mencionado precepto legislativo determina taxativamente que los recargos que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos que la misma cita no pueden exceder del 70 por 100 sobre los derechos de consumos. Considerando que no obstante esta

disposición legal, el art. 136 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 faculta á las corporaciones municipales para verificar, ya sea con objeto de cubrir sus presupuestos de ingresos, ya para atender á los presupuestos de carácter extraordinario motivados por déficit en el ordinario u otras causas, un repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporción á los medios y facultades de cada uno;

Y considerando que si bien en estos casos la ley Municipal expresada no excluye que para la graduación de las cuotas de esta clase de repartos si va de base la misma en que se funde el repartimiento hecho para obtener el cupo de consumos con el recargo que cabe dentro del límite fijado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, no es procedente que el importe de esta clase de repartos figure conjuntamente con el de dicho impuesto, exigiéndose por tanto, bajo los mismos recibos, por que sobre alterarse el origen y carácter de tales exacciones, se contraria la letra y el espíritu de una disposición legislativa, dándose motivo á la vez para que se formulen quejas acerca de la cuantía del impuesto de consumos, que redundan en demérito de la facilidad en su exacción, con tanta más razón, cuanto que la ley Municipal autoriza á los Ayuntamientos para

imponer arbitrios sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de la Hacienda hasta un límite que no exceda del 25 por 100 del precio medio de los artículos en la localidad; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer.

Primero. Que en cumplimiento estricto de la prescripción contenida en el art. 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se prohibe que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos citados nominalmente en la misma recarguen los derechos de consumos con un tanto mayor del 70 por 100 del importe de aquellos, que es el autorizado, bien obtengan sus cupos por los medios indirectos ó bien por repartimientos vecinales.

Y segundo. Que cuando los Ayuntamientos estén autorizados para imponer por reparto vecinal los arbitrios que la ley Municipal les concede, estos repartimientos sean siempre separados é independientes de los del impuesto de consumos, sin que esto obste á que puedan realizar la cobranza de estos repartos, valiéndose de los mismos agentes á quienes se encargue la de los relativos á consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883.—Cuesta. Sr. Director General de Impuestos.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para general conocimiento.

Segovia 25 de Mayo de 1883.—El Administrador.—P. S., Victoriano de Mazas.

2.º Edicto.

D. Luciano Baselga y Charez, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del Batallón Depósito de Madrid número 3.

Ignorándose el paradero actual del sustituto para Ultramar, Romualdo Martín Miguelaño natural de Segovia, á quien instruyo sumaria por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 11 de Setiembre de 1882 y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente cito, llamó y emplazó el referido sustituto Romualdo Martín Miguelaño, señalándole esta Fiscalía, Pelayo número seis piso segundo derecha, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Mayo de 1883.—Luciano Baselga.

CIRCULAR.

Próximo á terminar el actual ejercicio y no habiéndose presentado á satisfacer los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, el importe de las quintas sextas partes tanto por el impuesto personal como del 5 por 100 de ingresos municipales, y debiendo realizarse indefectiblemente dentro del próximo mes de Junio, esta Administracion ha creido conveniente ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes á fin de que se apresuren á verificar su pago antes del vencimiento, en la inteligencia de que, si desoyendo esta amistosa invitacion no efectuan el ingreso dentro de dicho periodo, sin otro aviso y en los primeros dias de Julio siguiente se procederá contra ellos por la via de apremio hasta conseguir su realizacion.

Confio pues que dichas autoridades penetrándose de la necesidad en que esta Administracion se halla de exigir que los derechos del Estado ingresen oportunamente en la Tesoreria de Hacienda, se persuadan también de que cumpliendo por su parte las obligaciones que les afectan, se evitarán la presencia de comisionados ejecutores que llevan sobre sí una carga mas para los pueblos, y que hasta ahora la Delegacion de Hacienda de esta provincia ha procurado evitar en lo posible, no solo tratándose de los que adeudan ciertas cantidades, sino de los demás que por morosidad en el cumplimiento de servicios que tienen el ineludible deber de cumplir en plazos determinados, dejan trascurrir estos con la mayor indiferencia, apesar de las repetidas excitaciones y recuerdos que se les dirigen, donde son conminados con las penas determinadas en el reglamento de 31 de Diciembre de 1881, y 13 de Julio de 1882.

Segovia 9 de Mayo de 1883.—El Administrador, José Martinez Tristan.

Pedraza.....	842.32	»	542.32
Pelayos.....	38.23	»	38.23
Prádena.....	505.83	»	505.83
Rapariegos.....	361.35	»	361.35
Riaguas de San Bartolomé.....	84.75	»	84.75
Riofrio de Riaza.....	68.72	»	68.72
Salceda.....	120	»	120
San Cristóbal de Cuellar.....	226.98	»	226.98
Sangarcía.....	400.96	»	400.96
San Martín y Mudrian.....	»	32.32	32.32
San Miguel de Bernuy.....	192.92	»	192.92
Santiuste de San Juan Bautista.....	705.10	»	705.10
Sotillo.....	157.92	»	157.92
Torreadrada.....	310	42.47	352.47
Torrecañaberos.....	192.17	»	192.17
Torre de Pinar.....	262.09	»	262.09
Turrubuelo.....	162.81	»	162.81
Uruñías.....	238.75	15.74	252.49
Valdevacas de Montejo.....	117.50	»	117.50
Valdevarnés.....	78.13	»	78.13
Valseca.....	741.98	»	741.98
Valtiendas.....	252	»	252
Valle de Tabladillo.....	206.64	»	206.64
Villar de Sobrepeña.....	182.08	»	182.08
Villaverde de Iscar.....	317.50	»	317.50
Villaverde de Montejo.....	180.63	»	180.63
Veganzones.....	»	22.51	22.51
Zamarramala.....	»	256.42	256.42
Zarzuela del Pinar.....	»	132.65	132.65
TOTALES.....	13537.94	2736.38	16274.32

Pueblos que se citan.	DESCUBIERTOS.		TOTAL.
	Por la 5.ª 6.ª parte impuesto personal.	Por la 5.ª 6.ª parte del 8 por 100 ingresos municipales.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Aldeanueva del Codonal.....	»	81.47	81.47
Abades.....	697.39	»	697.39
Adrados.....	280.52	19.27	299.79
Alconada.....	175.73	»	175.73
Aldealengua de Pedraza.....	196.70	»	196.70
Aguilafuente.....	»	224.76	224.76
Becerril.....	65.54	»	65.54
Carrascal del Rio.....	»	16.08	16.08
Cabañas.....	259.59	»	259.59
Castillejo de Mesleón.....	96.64	12.74	139.38
Castro de Fuentidueña.....	87.10	»	87.10
Castrojimeno.....	92.13	»	92.13
Castroserracín.....	139.06	»	139.06
Cilleruelo de San Mamés.....	23.52	»	23.52
Cobos de Fuentidueña.....	»	37.12	37.12
Cozuelos de Fuentidueña.....	279.79	61.30	341.09
Cubillo.....	25.34	»	25.34
Encinas.....	197.53	»	197.53
Espirdo.....	225.10	»	225.10
Espinar.....	»	1021.23	1021.23
Fresnillo de la Fuente.....	130.44	»	130.44
Fuentes de Cuellar.....	»	32.76	32.76
Frumales.....	299.69	»	299.69
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	188.71	»	188.71
Fuenterrebollo.....	541.37	»	541.37
Gragera.....	138.44	»	138.44
Hinojosas.....	149.38	»	149.38
Laguna Rodrigo.....	160.31	»	160.31
Lastrilla.....	»	21.92	21.92
Losana.....	131.87	»	131.87
Madriguera.....	444.38	»	444.38
Maderuelo.....	»	34.85	34.85
Martín Muñoz de la Dehesa.....	»	6.78	6.78
Martín Muñoz de las Posadas.....	»	135.19	135.19
Monterrubio.....	134.36	»	134.36
Montejo de Arévalo.....	»	77.25	77.25
Morateja de Coca.....	»	8.81	8.81
Morateja de Cuellar.....	»	3.99	3.99
Muyo.....	152.92	»	152.92
Narros.....	184.71	»	184.71
Navas de San Antonio.....	»	176.25	176.25
Nava de la Asunción.....	803.18	»	803.18
Navares de Enmedio.....	174.62	»	174.62
Ontalvilla.....	299.83	80.73	380.56
Ontoria.....	»	16.66	16.66
Ortigosa del Monte.....	125.21	»	125.21
Otero de Herreros.....	»	137.13	137.13
Otones.....	189.48	»	189.48

Alcaldía de Segovia.

Ha empezado la instruccion de tiro de cañon, en las baterias que constituyen la escuela práctica de la Academia de Artilleria.

Los dias en que la instruccion tiene lugar, se indican por medio de la bandera que se iza en las baterias, desde el amanecer de aquellos.

Esto debe apercibir á los transeuntes, por dichos sitios, y á los que en los mismos guarden ganados, el riesgo que corren si no se separan en tales dias de la linea de tiro.

La Alcaldia creó de su deber así darlo á conocer al público procurando evitar desgracias.

Segovia 24 de Mayo de 1883.—El Alcalde P. I., Manuel Guedan.

Alcaldía de Codorniz.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo que consta de 160 vecinos dotada con el haber anual de 250 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento en los veinte dias siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia acompañadas de las copias de sus títulos profesionales y hojas de servicio. El agraciado podrá hacer contrato para la asistencia de su facultad con los vecinos acomodados ó no pobres.

Codorniz 27 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía de Vegafria.

Por dimision del que la desempeñaba en propiedad se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la que acrediten su aptitud, en término de cuarenta dias, desde que aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia, día de su provision.

Vegafria á 19 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue á instancia de los Sres. Maria y Compañia del comercio de Madrid con D. Luis Elizondo Fernandez del comercio y vecino de la Villa del Espinar, se sacan á pública subasta los bienes embargados á este existentes en dicha Villa, á saber:

Diez y seis arrobas y seis libras de jabon, tasadas en ciento treinta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Veinte y siete botellas de Jerez, Manzanilla y otros vinos y licores en cincuenta y cuatro pesetas.

Ciento dos botes de conservas de alubias, alcachofas y pastas de tomates en setenta y cinco pesetas.

Cinco cajas y dos paquetes de almidon, en una peseta veinte y cinco céntimos.

Cinco paquetes de sopa Tapioca en dos pesetas cincuenta céntimos.

Dos cajones de pasas en treinta y dos pesetas veinte y cinco céntimos.

Tres libras de chocolate en tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Dos libras y media de té en cinco pesetas.

Y una butaca forrada de gutapercha en veinte pesetas.

El remate tendrá efecto en el día siete de Junio próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Segovia á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano Cabeza.—El actuario, Gregorio Saez.

El día 25 del corriente desapareció del pueblo de Ontoria una yegua de la propiedad de José Rodriguez vecino de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes.

Edad cerrada, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, tuerta, con dos lunares blancos en los costillares.

La persona que sepa su paradero avisará á su dueño quien gratificará.

Imp. de Otero, Juan Bravo, 40 y 42.